

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente de decretar su terminación por desistimiento tácito. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, 4 de mayo de 2022.

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria.**



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Guillermo Rafael Morales  
Demandado: Estebana Isabel Salinas  
Radicación No. 700014003006-2016-00401-00

Visto el proceso de la referencia se advierte que se encuentra inactivo por más de dos años, en atención a que la última actuación realizada dentro del mismo fue la orden de pago de depósitos judiciales del 6 de marzo de 2017, la cual fue recibida por el apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se evidencie que la parte interesada haya impulsado el mismo, tal y como se verificó en el expediente y en las cuentas de los correos institucionales que maneja el Juzgado.

El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo referente al desistimiento tácito, establece en su numeral 2, inciso (B) que se decretará el desistimiento tácito "*cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*"

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido carente de todo tipo de actuación, por más de dos años, toda vez que no ha existido impulso por parte del demandante. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo regulado por la norma procesal antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

**TERCERO:** No condenar en costas o perjuicios a las partes.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** A costa de la parte demandante, desglóse los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Maria Vargas Velilla', written in a cursive style.

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**

Juez